

Medios técnicos de defensa

Cuestión previa y cuestión prejudicial

Oscar Vite Torre



ESTUDIO LOZA AVALOS
— A B O G A D O S —

NOCIONES

Los medios de defensa técnicos son institutos de naturaleza procesal que forman parte de la denominada defensa técnica y permiten oponerse a la prosecución del proceso penal cuando no se ha cumplido con alguna condición de validez del procedimiento.

(Oré Guardia, Arsenio. Manual de Derecho Procesal Penal. Tomo 1. Reforma. Pág. 438)



CLASES O TIPOS DE MEDIOS TÉCNICOS DE DEFENSA



La cuestión
previa



La cuestión
prejudicial



Las excepciones



LA CUESTIÓN PREVIA

Es un medio de defensa técnico que se encuentra regulado en el artículo 4° CPP; y mediante el cual se cuestiona la validez del proceso por la falta de un requisito de procedibilidad explícitamente previsto en la Ley penal o extrapenal.

Las cuestiones previas son aquellas causas que condicionan el ejercicio de la acción penal y sin cuya presencia, no es posible promover y perseguir la acción penal, interponiéndose cuando faltare algún requisito fundamental que se llama procedibilidad. (De la Cruz Espejo. *Cuestiones previas, prejudiciales y excepciones en el procesos penal peruano*. Pág. 61)

Las cuestiones previas constituyen un obstáculo no a la prosecución del proceso penal, sino a su inicio. Son condiciones para la iniciación de la acción penal. de faltar estas condiciones el proceso no puede continuar válidamente y, por tanto, debe anularse, pudiendo reiniciarse una vez se subsane la omisión. (San Martín Castro. *Derecho procesal penal*. Pág. 364)



Características de la cuestión previa

Procedencia. La cuestión previa procede cuando se inicia el proceso omitiendo un requisito de procedibilidad explícitamente previsto en la Ley.

Finalidad. Son dos: (*Ore Guardia. Manual de Derecho Procesal Penal. Reforma. 444*)

- 1) Ofrecer resistencia a la iniciación del proceso o de impedir su continuación;
- 2) Actuar como remedio procesal al poner en evidencia que el proceso se ha iniciado sin haber cumplido con los requisitos exigidos por la ley.

Oportunidad. Hoy dos oportunidades:

- 1) Cuando el Fiscal haya decidido continuar con las investigaciones preparatorias o al contestar la querrela; o
- 2) en la etapa intermedia al momento de objetar la acusación fiscal, y siempre que no haya sido planteada anteriormente o se funde en hechos nuevos

Efectos. Si se declara fundada la cuestión previa, se anulará todo lo actuado. Pudiendo reiniciarse la investigación preparatoria luego de que el requisito omitido se ha satisfecho.

Beneficio. La cuestión previa que beneficia a uno de los imputados, beneficiará a los demás siempre que se encuentren en la misma situación.



Trámite de la cuestión previa en primera instancia

DURANTE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA:

- * La cuestión previa se presenta debidamente fundamentada ante el Juez de Investigación Preparatoria que fue comunicado del inicio de la investigación preparatoria por el Fiscal;
- * El Juez recabará información de los sujetos procesales apersonados al proceso de parte del Fiscal; y luego, les notificará la admisión de la cuestión previa;
- * Dentro del tercer día de la notificación, el Juez señalará fecha para la audiencia, la cual se realizará con las partes que estén presentes; siendo obligatoria la presencia del Fiscal, quien exhibirá el expediente fiscal para su examen inmediato por el Juez;
- * Una vez instalada la audiencia, el Juez escuchará al abogado defensor que presentó la cuestión previa, al Fiscal, al defensor del actor civil, al defensor de la persona jurídica y del tercero civil; y si el imputado asiste se le escuchará al final.
- * Concluida la audiencia, el Juez resolverá inmediatamente o en el plazo de 2 días luego de celebrada la audiencia.
- * Excepcionalmente, podrá tener el expediente fiscal por 24 horas para resolver la cuestión previa con auto debidamente fundamentado.



Trámite de la cuestión previa en primera instancia

DURANTE LA ETAPA INTERMEDIA:

- * La cuestión previa puede ser deducida en el plazo de 10 días desde que el imputado es notificado de la acusación fiscal.
- * Presentada la cuestión previa en el plazo señalado, el Juez de Investigación Preparatoria señalará día y hora para la realización de una audiencia preliminar, la misma que se fijará en un plazo no menor de 5 días ni mayor de 20 días.
- * La audiencia se desarrollará con la presencia obligatoria del Fiscal y la defensa del acusado; y una vez que esté instalada, se le otorgará la palabra por un breve término al Fiscal, a la defensa del actor civil, a la defensa del acusado, del tercero civilmente responsable, quienes debatirán sobre la procedencia o admisibilidad de las cuestiones planteada.
- * Finalizada la audiencia el Juez resolverá inmediatamente la cuestión previa, a menos que por lo avanzado de la hora o lo complejo del asunto por resolver, difiera la solución hasta por 48 horas.



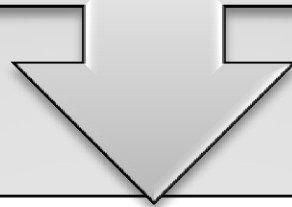
Trámite de la cuestión previa en segunda instancia

- * Contra la Resolución que resuelve la cuestión previa, se puede interponer recurso de apelación.
- * Si la apelación es presentada dentro del plazo de ley (3 días), el Juzgado concederá el recurso y antes de elevar a la Sala Penal de Apelaciones, dispondrá que se agreguen a los actuados en sede judicial las copias certificadas pertinentes del expediente fiscal.
- * Una vez que el recurso impugnatorio es elevado a Sala, esta correrá traslado de la fundamentación al Fiscal y a las demás partes procesales por el plazo de 5 días.
- * Vencido el plazo anterior, la Sala Superior, si así lo estima, puede declarar inadmisibile la apelación y rechazarla de plazo. Contra la Resolución que declara inadmisibile la cuestión previa procede el recurso de reposición.
- * En caso contrario a lo señalado, la Sala fijará día y hora para la audiencia de apelación.
- * La audiencia, que se desarrollará con las partes que lo estimen conveniente, no podrá aplazarse en ninguna circunstancia. Se dará cuenta de la resolución recurrida, de los fundamentos del recurso y se oirá al abogado del recurrente y a los demás abogados de las partes asistentes. El imputado y/o acusado tendrá derecho a la ultima palabra.
- * En cualquier momento de la audiencia, la Sala podrá formular preguntas a las partes o pedirles que profundicen su argumentación o la refieran a algún aspecto específico de la cuestión debatida.
- * La Sala resolverá el recurso en el plazo de 20 días.



LA CUESTIÓN PREJUDICIAL

Es un medio de defensa técnico que se encuentra regulado en el artículo 5° CPP, y con el cual se cuestiona que se haya iniciado el proceso penal, sin que exista una declaración vinculada al carácter delictuoso del hecho imputado en la vía extra penal.



Se trata de un medio de defensa técnico que se sustenta en la necesidad de una declaración extrapenal como antecedente necesario para la continuación del proceso. Implica una relación lógica jurídica entre la declaración extrapenal que se requiere y uno de los elementos de la imputación. *(Mixán Mass, Florencio. Derecho Procesal Penal. Tomo III. Pág. 561)*



Características de la cuestión prejudicial

Finalidad. Suspender el proceso penal hasta que la incidencia extrapenal sea resuelta.

Oportunidad. Cuando el Fiscal haya decidido continuar con las investigaciones preparatorias o al contestar la querrela; debiendo pronunciarse hasta antes que concluya la eta intermedia.

Efectos. Si se declara fundada la cuestión prejudicial, la investigación preparatoria se suspende hasta que en la otra vía recaiga resolución firme.

Beneficio. La cuestión prejudicial que beneficia a uno de los imputados, beneficiará a los demás siempre que se encuentren en la misma situación y que no la hubieran deducido.



Trámite de la cuestión prejudicial en primera instancia

- * La cuestión prejudicial se presenta debidamente fundamentada ante el Juez de Investigación Preparatoria que fue comunicado del inicio de la investigación preparatoria por el Fiscal;
- * El Juez recabará información de los sujetos procesales apersonados al proceso de parte del Fiscal; y luego, les notificará la admisión de la cuestión previa;
- * Dentro del tercer día de la notificación, el Juez señalará fecha para la audiencia, la cual se realizará con las partes que estén presentes; siendo obligatoria la presencia del Fiscal, quien exhibirá el expediente fiscal para su examen inmediato por el Juez;
- * Una vez instalada la audiencia, el Juez escuchará al abogado defensor que presentó la cuestión previa, al Fiscal, al defensor del actor civil, al defensor de la persona jurídica y del tercero civil; y si el imputado asiste se le escuchará al final.
- * Concluida la audiencia, el Juez resolverá inmediatamente o en el plazo de 2 días luego de celebrada la audiencia.
- * Excepcionalmente, podrá tener el expediente fiscal por 24 horas para resolver la cuestión previa con auto debidamente fundamentado.



Trámite de la cuestión prejudicial en segunda instancia

- * Contra la Resolución que resuelve la cuestión prejudicial se puede interponer recurso de apelación.
- * Si la apelación es presentada dentro del plazo de ley (3 días), el Juzgado concederá el recurso y antes de elevar a la Sala Penal de Apelaciones, dispondrá que se agreguen a los actuados en sede judicial las copias certificadas pertinentes del expediente fiscal.
- * Una vez que el recurso impugnatorio es elevado a Sala, esta correrá traslado de la fundamentación al Fiscal y a las demás partes procesales por el plazo de 5 días.
- * Vencido el plazo anterior, la Sala Superior, si así lo estima, puede declarar inadmisibile la apelación y rechazarla de plazo. Contra la Resolución que declara inadmisibile la cuestión prejudicial procede el recurso de reposición.
- * En caso contrario a lo señalado, la Sala fijará día y hora para la audiencia de apelación.
- * La audiencia, que se desarrollará con las partes que lo estimen conveniente, no podrá aplazarse en ninguna circunstancia. Se dará cuenta de la resolución recurrida, de los fundamentos del recurso y se oirá al abogado del recurrente y a los demás abogados de las partes asistentes. El imputado y/o acusado tendrá derecho a la ultima palabra.
- * En cualquier momento de la audiencia, la Sala podrá formular preguntas a las partes o pedirles que profundicen su argumentación o la refieran a algún aspecto específico de la cuestión debatida.
- * La Sala resolverá el recurso en el plazo de 20 días.



Diferencias entre la cuestión previa y la cuestión prejudicial

CUESTIÓN PREVIA	CUESTIÓN PREJUDICIAL
No guarda relación con ningún elemento del hecho delictivo. Solo exige una formalidad prevista en Ley.	Se refiere al esclarecimiento de presupuestos o elementos constitutivos del delito.
Si es fundada anula todo lo actuado y se tiene por no iniciado el proceso penal.	Si se declara fundada se suspende solo el proceso, y no la acción, hasta que se resuelva y concluya el proceso extrapenal.
No requiere que extrapenalmente se emita decisión sobre algunos de los elementos del ilícito materia de la investigación.	Sí requiere de una declaración extrapenal que proporcione un elemento de juicio de utilidad para resolver el objeto del procedimiento penal.
La ley determina los requisitos de procedibilidad, lo que hace fácil determinar en que casos procede.	No se establece taxativamente cuando corresponde suspender el proceso penal. surge cuando hay un nexo lógico jurídico entre la imputación y la declaración extrapenal.
Son condiciones que determinan la validez del proceso, se refieren a la posibilidad del juicio y de la sentencia como actos procesales, con independencia de su contenido.	Pueden afectar el contenido del mismo pronunciamiento sobre el fondo que se dicte.

(Oré Guardia, Arsenio. Manual de Derecho Procesal Penal. Tomo 1. Reforma. Pág. 455)





www.lozavalos.com.pe

E-mail:

oscarvitetorre@lozavalos.com.pe